Modifica la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, en materia de notificaciones a quienes comparecen personalmente en procedimientos de su competencia

Boletín N° 12578-18

La entrada en vigor de la ley Nº 19.968, sin duda que implicó un gran avance en cuanto vino a establecer una jurisdicción especializada para resolver materias de familia. Procedimientos que se caracterizan por su celeridad, oralidad y por ser desformalizados. Asimismo, según el artículo 9º de la misma ley, se estructuran bajo los principios de inmediación, actuación de oficio y búsqueda de soluciones colaborativas entre las partes.

Este último principio, relacionado con la desformalización del proceso ha generado que los procedimientos de familia sean de aquellos en que más intervienen las partes por si mismas, sin el patrocinio de un abogado y, en general, los tribunales así también lo permiten, sobre todo en tramites de baja complejidad.

Ahora bien, un aspecto importante en esta materia es el avance que significó, en cuanto a notificaciones se trata, la ley Nº 20.286 del año 2008, por cuanto vino a consagrar la posibilidad de que los patrocinantes señalen al tribunal un medio expedito y eficaz de notificación, cuestión que en la práctica se ha traducido en el e-mail o correo electrónico, haciendo de esta manera mucho más ágil el avance del proceso. Así, el actual inciso final del artículo 23 de la ley 19.968 señala:

“Los patrocinantes de las partes, en la primera actuación que realicen en el proceso, deberán indicar otra forma de notificación que elijan para sí, que el juez califique como expedita y eficaz, bajo apercibimiento de serles notificadas por el estado diario todas las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el proceso.”

Si bien, como se ha dicho, esta nueva forma de notificación implicó un avance en cuanto a la celeridad del proceso, no se advierten dificultades para que dicha posibilidad pueda utilizarse válidamente en los casos en que las partes comparecen personalmente. Sobre todo,

pensando en que los procesos de familia es muy frecuente la comparecencia personal y aún mayor pensando en procesos de cumplimiento, donde es prácticamente la regla general. Por lo anterior es que este proyecto busca agregar el vocablo “intervinientes” al inciso final del artículo 23 para que la posibilidad de establecer un medio expedito y eficaz de notificación se contemple a su vez para partes comparecen personalmente ante el tribunal.

Si bien, la modificación que se propone es menor, los alcances prácticos que ésta puede tener son tremendamente significativos, puesto que en la actualidad, aquellas personas que comparecen personalmente en un proceso de cumplimiento, por ejemplo, no tienen más remedio que revisar el estado diario del tribunal para tomar conocimiento de las resoluciones dictadas en su causa y tratándose de personas que no cuentan con conocimientos o asesoría letrada, en la práctica se les dificulta tomar conocimiento de dichas resoluciones, lo que en definitiva provoca la perdida de oportunidades procesales para ejercer sus derechos en el proceso.

Por lo expuesto es que vengo a someter a vuestra consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“**ARTÍCULO ÚNICO:** Agréguese en el inciso final del artículo 23 de la ley 19.968, a continuación de la expresión “partes” y antes de la coma (,) lo siguiente:

“o intervinientes”

H.D. Francesca Muñoz